

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de marzo de 1982 y ampliada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6804**

*ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar, y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar, y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), prórrogas de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) y 17 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), y modificaciones de 23 de octubre de 1981 y 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08005449, en el sentido de incluir nuevo producto de exportación y variar los efectos contables establecidos en las Ordenes ministeriales citadas, que será como sigue:

1. Productos de exportación:

I. Extractos de café soluble, sin descafeinar, P. E. 21.01.11.

I.1 Atomizado.

I.2 Liofilizado.

II. Extractos de café descafeinado, P. E. 21.02.11.

2. A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 Kgs de extracto soluble normal atomizado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 260 Kgs de café verde, sin tostar y sin descafeinar.

b) Por cada 100 Kgs de extracto soluble normal liofilizado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 269 Kgs de café verde, sin tostar y sin descafeinar.

Como porcentaje de pérdidas, exclusivamente para el extracto soluble sin descafeinar:

a) Para el extracto soluble atomizado, el 81,54 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

b) Para el extracto soluble liofilizado, el 62,83 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso, para cada calidad de café y con especificación de cada una de ellas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El beneficiario queda obligado a conservar durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus extractos de café que hayan dado lugar a alguna exportación acogida a los beneficios de cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo, así como toda la documentación con la que le hubiesen sido formulados los pedidos por sus clientes extranjeros.

3. Para el extracto soluble descafeinado permanece el régimen fiscal de intervención previa, con los condicionamientos y cláusulas que figuran en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Para los extractos de café sin descafeinar, las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se deroga la Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) y la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), y se mantienen en toda su integridad las restantes Ordenes ministeriales que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6805**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de noviembre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en recurso interpuesto por don José Molares Alonso contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 924, primera columna, primer párrafo de la Orden, sexta línea, donde dice: «de diciembre de 1.97 sobre...», debe decir: «de diciembre de 1978 sobre...».

En la misma página, primera columna, cuarto párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «... interpuesto por don José Morales», debe decir: «... interpuesto por don José Molares».

**6806**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de diciembre de 1983 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), NIF A-28/286375.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 17 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1216, primera columna, en el primer párrafo, en la última línea, donde dice: «... 44/1978, de 3 de septiembre, ...», debe decir: «... 44/1978, de 8 de septiembre, ...», y en el segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «que, en su caso, se produzca...», debe decir: «que, en su caso, se produzca...».

**6807**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de diciembre de 1983 por la que se priva a la Empresa «Martín García Pérez» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1979, segunda columna, último párrafo de la Orden, primera línea, donde dice: «Contra la presente Orden ...»; debe decir: «Contra la presente Orden ...».

**6808**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones: